RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 10 de mayo del 2022.

VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 1620 y 1621, ambas de fecha 07 de agosto de 2020; las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 31451 y 31452, ambas de fecha 19 de agosto de 2020; el Dictamen N° 93/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 1620 y 1621, ambas de fecha 07 de agosto de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la empresa denominada Roberto Ferreira Sanabria, ubicada en Yvate Km. 34.5 de la ciudad de Itá del Departamento Central, siendo recibidos por el señor Francisco Ferreira; a fin de verificar dicho local, constatándose la existencia de los siguientes productos: - Maíz Tupi Pyta en una cantidad de 3.500 kgs. (tres mil quinientos), maíz chipa 3.500 kgs. (tres mil quinientos), y poroto pyta´i 1.000 kgs. (mil), todos estos distribuidos en tambor silo, y algunas en bolsas de poliester; - poroto en cantidad de 180 (ciento ochenta) paquetes de 5 (cinco) kgs. cada uno, 111 (ciento once) kgs. distribuidos en 4 bolsas. La descripción en la etiqueta identificatoria de las bolsas de poroto cuenta con los siguientes datos: Productor Coordinadora Agrícola Paraguay Pequeños Productores Rurales (Cap. PPR), RNPS N° 427, RNCS N° 842, especie: poroto, variedad Pyta, Lote N° 6, pureza mínima: 991, Campaña Agrícola 2018/19, Convenio MAG/IPTA/SENAVE/Cap. PPR, las cuales no contaban con las etiquetas de homologación que acrediten el origen de las semillas (factura de compra) y certificado de análisis de semillas. Asimismo, consta en Acta de Fiscalizacion SENAVE N° 1621/2020 que la empresa se encuentra registrada como productor y comerciante de semillas ante el SENAVE, por lo que se dispuso la retención de la totalidad de las partidas. Así también, en atención a que ha manifestado que las partidas de maíz serán llevadas para industria se ha solicitado la presentación de las documentaciones que acrediten dicha manifestación, otorgándole un plazo para dicho efecto.

Ana María Carmelina Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° ..267..-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, a fs. 06/07 de autos, obran los reportes de la página web oficial del SENAVE, en la que se visualiza que el señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas N° 1010 desde 29 de abril de 2020 y en el Registro Nacional de Productores de Semillas N° 463 desde el 09 de julio de 2020.

Que, vía correo institucional Zimbra, la Dirección de Semillas informó que la empresa Roberto Ferreira Sanabria, ha declarado en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, las siguientes direcciones:

- Oficina Central de la empresa, Teodoro Rivarola, N° 1207 c/ Gral. Caballero de la ciudad de Fernando de la Mora.
- Dirección del Representante legal Roberto Ferreira Sanabria: Teodoro Rivarola 1207 c/ Gral. Caballero de la ciudad de Fernando de la Mora.
- Dirección del responsable Técnico Pedro Ferreira: Brasil 1269 c/ Ana Diaz de la ciudad de Asunción.
- Dirección del depósito/local comercial: Compañía Hagua Ñandu ITA 25°30´299´´S 57°24´130´´W´.

Que, a fs. 11 de autos, obra el reporte emitido por el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, en el que se observa según captura de pantalla del SISEM que el productor F&S Agronegocios de Roberto Ferreira Sanabria presentó la solicitud para la producción de semillas con los datos requeridos.

Que, a fs. 14 obra copia simple de la factura emitida en fecha 05 de febrero de 2020 por la Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Crédito y Consumo "T43" Ltda. a nombre del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, dirección Brasil N° 1269 de la ciudad de Asunción en la cual se visualiza la comercialización de 400 de semillas de maíz, variedad BR 106, Categoría Fundación, 400 de semillas de maíz, variedad Guaraní VS 254, Categoría Fundación, 200 de semillas de poroto, variedad San Francisco, categoría Evut y 200 de semillas de poroto pyta variedad, categoría Evut.

Ing. Agr. María Carmelita Yore de Oviedo
Secretaria General

Que, por Nota de fecha 12 de agosto de 2020, el señor Roberto Ferreira Sanabria, en representación de la firma F&S, manifestando cuanto sigue: *"...que el producto*

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

verificado y retenido por los intervinientes, no se encontraba exhibidas ni ofrecidas en ventas y/o comercialización; el producto verificado y retenido por los intervinientes, no es propiedad de mi empresa, la misma pertenece en propiedad a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales, se encontraba en el depósito de mi empresa, al solo efecto de su guarda y conservación, este extremo lo pueden corroborar los funcionarios de Comercio y Producción quienes realizaron la verificación del local para el registro de la empresa Roberto Ferreira Sanabria, en aquel tiempo esos paquetes ya estaban resguardados en mi depósito; la guarda y conservación de esos productos, lo realizó a petición verbal del señor Presidente de la Coordinadora Agrícola del Paraguay de pequeños Productores Rurales, Sr. Saul Rotela; mi empresa desconoce si ese producto es semilla certificada o no por SENAVE, por lo que ruego que esa parte, la DISE ocurra por la vía correspondiente. Finalmente, aclaro a la DISE que la empresa Roberto Ferreira Sanabria, actualmente no tiene plan de producción activo, esto lo hago en razón de que en oportunidad de la fiscalización que nos tiene en estudio, el funcionario interviniente también solicito que se le mostrara parcelas semilleras, esta aclaración lo hago porque los planes de producción que fueron presentados en su oportunidad, me fue devuelto por la DISE y las mismas fueron anuladas por la empresa fundado en los sólidos argumentos expuestos por la DISE al tiempo de su devolución" (Sic).

Que, a fs. 35 de autos, obra el informe del Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, manifestando que la Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Crédito y Consumo "T43" Ltda., no se encuentra registrada en el RNCS.

Que, mediante nota de fecha 15 de septiembre de 2020, el señor Roberto Ferreira Sanabria, ha alegado cuanto sigue: *"...los granos de maíz y de poroto encontrados en los silos, son granos para ser comercializados como tal acompaño copia de la correspondiente factura de compra de los referidos productos. Acta N° 1620/2020 TENENCIA DE PAQUETES DE SEMILLAS DE POROTO. Sobre este punto, aclaro que los paquetes de semillas de porotos se encontraban en los depósitos de F&S Agronegocios, al solo efecto de su guarda y conservación, no estaban expuesto al público para su venta, tal como lo hemos informado a la DISE, los paquetes de semillas, pertenecen a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales conforme a la nota con mesa de entrada 1035/2020, es más a la fecha de esta*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° ..267...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

presentación, esta organización de pequeños productores con el cual el SENAVE tiene convenio, ya me solicito la devolución de estas semillas que van a usar como semillas propias para su siembra de esta zafra a lo que respondí que no podía devolver en razón de que el SENAVE ha retenido sus productos y aclarar que las mismas les pertenecen" (Sic).

Que, por Memorandúm N° 241-DGT-UR, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informó que la firma Frutas y Verduras de Luis Franco, con RUC N° 2493618-9 y el señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, no se encuentran registrados en el registro de silos y centros de acopios.

Que, según Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 31451 y 31452 ambas de fecha 19 de agosto de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la Cooperativa Multiactiva, Agropecuaria y Consumo T43 Ltda., ubicada en la ciudad de Tomas Romero Pereira – Departamento de Itapúa, siendo recibidos por el señor Brígido López. Al momento de la verificación se le ha solicitado el Registro de Comerciante de Semillas, quien ha alegado que la cooperativa no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. Consultado respecto a las facturas N°s 0267 y 0268, en el que constan las ventas de semillas emitida por la Cooperativa, expresó que dichas semillas fueron compradas por los cooperadores de la CAP PPR sin ninguna etiqueta de homologación y vendidas al señor Roberto Ferreira, siendo sugeridos dichos datos por el comprador. Asimismo, consta en Acta de Fiscalización SENAVE N° 31451/2020 que se le ha otorgado a la Cooperativa un plazo de 15 días para su adecuación a las normativas del SENAVE, en cuanto a Registros.

Que, a fs. 61 de autos, obra la nota de fecha 20 de agosto de 2020, presentada por la Cooperativa Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP PPR), en la cual manifiesta: *"...sobre el hecho referido precedentemente, aclaro que la Dirección de Semillas para todos los efectos, que las bolsas de porotos encontrados en el depósito de la empresa F&S AGRONEGOCIOS Roberto Ferreira Sanabria, pertenece a la CAP-PPR en bolsas de KRAFT, pero no fue comercializada en razón de que no fue certificada como semilla por el SENAVE y habida cuenta que la organización ha desalquilado el depósito que teníamos en Edelira, Itapúa, he solicitado al Dr. Roberto Ferreira Sanabria que a la razón era el Director Ejecutivo de la Organización que procediera a su guarda*

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

y conservación en su depósito que no representaba costo alguno para la organización, porque la misma seria utilizada para su siembra como semilla propia de la CAP PPR en la zafra 2019-2020 y 2020/2021. Por las razones esgrimas precedentemente, solicito a la DISE que, sin más trámite, disponga la liberación de las bolsas de porotos retenidas para que el Dr. Roberto Ferreira Sanabria, pueda devolver a la CAP – PPR, pues a la fecha de esta presentación, el mismo se niega a devolver, alegando que las referidas bolsas de poroto están retenidas por la DISE. Demás explicar que las bolsas de porotos deben de ser devuelta a los pequeños productores, quienes son los verdaderos propietarios".

Que, en fecha 22 de setiembre de 2020, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, vía correo institucional Zimbra, ha informado que la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), se encuentra registrada en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, en fecha 22 de setiembre de 2020, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, vía correo institucional Zimbra, ha informado que la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), se encuentra registrada en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

Que, por Memorando DCOS N° 168 de fecha 21 de diciembre de 2021, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informo sobre la disposición final de las partidas retenidas, expresando cuanto sigue: *"... en cuanto a la disposición final de la partida, la misma sigue retenida en los depósitos del señor Roberto Ferreira Sanabria, esta dependencia no realizo ninguna liberación de semillas hasta la fecha. Razones de la retención, la empresa F&S Agronegocios de Roberto Ferreira Sanabria presento a la Dirección de Semillas, vía plataforma web una solicitud para la producción de semillas de maíz, fuera de plazo mencionado en las normas generales para la producción de semillas Resolución SENAVE N° 447/2020, en la que establece la presentación de la solicitud hasta 30 días corridos después de la siembra, la solicitud fue presentada el 13 de julio del 2020 y la siembra se realizó entre el 6 y 7 de febrero de 2020. La notificación del Departamento de Certificación de Semillas a través de la plataforma fue como sigue: a) La factura fue emitida por una cooperativa no inscripta en el RNCS; b) La solicitud fue presentada posterior a los 30 días después de la siembra; c) La DISE no cuenta con registro de importación ni de producción nacional de la*

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

variedad BR 106, categoría fundación; d) Las parcelas fueron sembradas y probablemente antes de que la empresa cuente con el RNPS. Debido a que la siguiente cuestión mencionada en el punto anterior se procedió a realizar una fiscalización del depósito de la empresa, a fin de evitar que las semillas de maíz probablemente ya cosechadas sean destinadas como semillas. La Cooperativa T43 Ltda. fue la que emitió la factura de venta de semillas, no estando inscripta como comerciante de semillas".

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares",* dispone:

Artículo 15.- *"Sólo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 44.- *"La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación. La inscripción en dicho Registro deberá contar con el patrocinio de un Ingeniero Agrónomo o Forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos o Forestales".*

Artículo 49.- *"Sólo podrán ser sometidas al sistema de producción de semillas certificadas y fiscalizadas, las variedades que estén inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 52.- *"Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente".*

Artículo 56.- *"Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción".*

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

Artículo 58.- *"La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y*

RESOLUCIÓN N° ..267...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: - Productor, domicilio y número de registro. - Especie. - Variedad. - Lote N°. - Tratamiento. - Germinación (%). - Pureza Física (%). - Peso neto (Kg). - Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado".

Artículo 59.- *"La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización".*

Artículo 88.- *"Será sancionado: a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción prevista en la presente ley".*

Que, la Resolución SENAVE N° 148/17 *"Por el cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el Registro de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopio de productos y subproductos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/10, de fecha 23 de setiembre de 2010",* dispone:

Artículo 1°.- *"APROBAR los requisitos y procedimientos para el Registro y Habilitación de Silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopio de Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, que forman parte de la presente resolución".*

Anexo I – 4. SUJETOS OBLIGADOS AL REGISTRO

Están obligados a registrarse en el SENAVE todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados, que comercializan, almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados.

Que, por Resolución SENAVE N° 172/2021 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el Registro de Silos, Centros de Acopio y Puertos de Embarque, de productos y subproductos de origen vegetal; se implementa la modalidad de tramitación electrónica; y se abroga la Resolución SENAVE N° 101/21 de fecha 08 de marzo de 2021",* dispone:

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 2°.- *"ESTABLECER la obligatoriedad de registrarse en el SENAVE a todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados que almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados. Si la firma cuenta con varias sucursales de silos y/o centros de acopio abonará por la prestación de servicio correspondiente por cada sucursal, siempre y cuando no se encuentren en el mismo predio".*

Que, la Resolución SENAVE N° 041/2016 *"Por la cual se modifica la Resolución SENAVE N° 390 de fecha 02 de junio del 2014 y se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se derogan los cronogramas de cumplimiento de requisitos para productores de semillas de todas las especies establecidas en las normas específicas aprobadas por Resolución SENAVE N° 390 de fecha 02 de junio del 2014"*, establece:

9. ***CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PRODUCTORES DE SEMILLAS***

Concepto	Presentación de documentos
Solicitud para la producción de semillas y adjuntos: - Autorización del obtentor para variedades protegidas. - Certificado de origen de la semilla (factura de compra u otro documento que acredite su origen).	30 días corridos después de la siembra, para cultivos anuales. Antes de la floración, para cultivos perennes.

Que, la Resolución SENAVE N° 447/2020 *"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS Y FISCALIZADAS Y SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 041/16 DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2016, LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 646 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 029/05 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2005"*, resuelve:

Artículo 1°.- *"APROBAR la actualización de las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución".*

Ing. Agr. M. Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

ANEXO I.

1.DE LA DIRECCIÓN DE SEMILLAS:

1.4. *Podrá dejar sin efecto la solicitud para la producción de semillas al constatarse que la empresa no cumple en forma con las Normas Específicas de Producción de Semillas y/o con los plazos previstos en el Cronograma de Cumplimiento de Requisitos para el Productor de Semillas de cada especie agrícola u otra disposición vigente.*

1.5. Para la certificación de la producción de semillas, las fiscalizaciones abarcarán todas las fases de producción a campo, procesamiento, almacenamiento y comercialización de las semillas y se realizarán todas las veces que la DISE, lo considere pertinente.

12. CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PRODUCTORES DE SEMILLAS.

Concepto	Presentación de documentos
Solicitud para la producción de semillas y adjuntos: - Autorización del obtentor para variedades protegidas. - Certificado de origen de la semilla (factura de compra u otro documento que acredite su origen).	- Hasta 30 días corridos después de la siembra, para cultivos anuales. - Antes de la floración, para cultivos perennes. - En los casos en que el vencimiento correspondiere a un día inhábil (sábado, domingo o feriado), dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. - **Observación:** para Soja fecha máxima para la siembra: el 15 de Febrero

Que, de las constancias arrimadas en estos autos surgen, por un lado, que el señor Roberto Ferreira Sanabria, almacenó semillas de maíz y poroto, conforme al Acta de Fiscalización N° 1621 de fecha 07 de agosto de 2020, en la cual consta que se verifico en el local perteneciente al referido, aproximadamente las siguientes cantidades: 3500kg. de semillas de maíz chipa, 3500kg. de semillas de maíz tupi y 1000 kg. de semillas de poroto pyta´i, los cuales estaban distribuidos en tambor silo y otros en bolsas de poliéster; manifestando el fiscalizado a los técnicos del SENAVE que, las partidas de maíz eran granos comerciales y que serían llevadas para la industria.

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA,* CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, en atención a la verificación, se remitió los informes técnicos y el reporte del sistema del plan de producción, en los cuales se coligen que el señor Roberto Ferreira Sanabria, en primer lugar, procedió a la siembra de semillas de maíz de las variedades Guaraní VS 254, BR 106 en fecha 06 y 07 de febrero de 2020 sin estar registrado a esa fecha en el Registro Nacional de Productores de Semillas, certificado otorgado por la institución en fecha 08 de julio de 2020, posterior a la siembra de las semillas mencionadas, si bien, el productor referido se adecuo a lo exigido por la ley que rige la materia no le exime de responsabilidad de infringir la norma.

Que, en segundo lugar, presentó el plan de producción de semillas en fecha 13 de julio de 2020, en la plataforma web, posterior a los 30 días corridos de la siembra de las semillas en cuestión es decir, en forma extemporánea, lo que constituye en transgresión a la normativa reglamentaria, en este caso se aclara que, si bien al momento de la presentación de la solicitud del plan estaba vigente la Resolución SENAVE N° 041/2016, a la fecha se encuentra abrogada por la Resolución SENAVE N° 447/2020, no obstante, en ambas resoluciones se estableció que el plazo de presentación del plan por parte de los productores es hasta 30 días corridos después de la siembra para cultivos anuales, por consiguiente, se tiene que no se extinguió la obligatoriedad de la presentación en dicho plazo.

Que, en tercer lugar, de la presentación del plan de producción mencionada concerniente a las semillas de maíz de la variedad BR106, categoría fundación, se tiene que la Dirección de Semillas constato que no existen registros de importación ni de producción nacional de la variedad en cuestión, circunstancia que fue notificada al productor a través de la plataforma web. Sobre el punto, la norma legal estatuye que solo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

Que, en cuarto lugar, de la factura de fecha 05 de febrero de 2020, se colige que las semillas de maíz, variedades "BR106" y "Guaraní VS 254", fueron comercializadas por la Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Crédito y Consumo "T43" Ltda. al señor Roberto Ferreira Sanabria, sin embargo, la firma

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

comercializadora no estaba inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, actividad que se encuentra supeditada por ley la inscripción ante la autoridad de aplicación.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1620/2020, en la cual consta que se encontraba en las instalaciones del señor Roberto Ferreira Sanabria semillas de porotos distribuidas en 180 paquetes de 5 kilogramos y 111 kilogramos fraccionadas en 4 bolsas; las cuales no contaban con las etiquetas de homologación, pero si con las etiquetas de identificación de las cuales se desprendieron los siguientes datos: Productor: Coordinadora Agrícola del Paraguay Pequeños Productores Rurales (CAP PPR), RNPS N° 427, RNCS N° 842; Especie: poroto, variedad: Pyta, Lote N° 6, Pureza mínima: 991, Campaña Agriocla:2018/2019, Convenio: MAG/IPTA/SENAVE/CAP PPR.

Que, la propietaria de las semillas CAP PPR presento una nota, en la cual, alegó que las semillas solo estaban en guarda temporal en el depósito del señor Roberto Ferreira Sanabria, antes de que las mismas sean entregadas a los productores. Sobre este punto, se tiene que las semillas estaban depositadas y no fueron entregadas o comercializadas a terceros, en consecuencia, no existe infracción, puesto que, la norma establece que las semillas expuestas a la venta o entregadas a terceros deberán contar con las etiquetas de identificación y homologación, en este caso, aún no se materializó la comercialización (no existen pruebas en autos) ni entrega a tercero agricultores (estaban en depósito).

Que, en cuanto a la copia de la factura de fecha 02 de agosto de 2020, en la cual consta que el señor Roberto Ferreira Sanabria, compro de la firma "Las Frutas y Verduras" de Luis F. Vera Franco, las cantidades de 7.000 kgs., de maíz y 1.000 kgs. de granos de porotos, en consecuencia, se solicitó un informe a la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, si ambos cuentan con registros como silos y centros de acopio ante la institución, manifestando dicha dependencia que no están inscriptas.

Que, sobre la existencia de la infracción en este punto, se tiene que no existen elementos probatorios en el expediente que demuestren de manera fehaciente que tanto la firma Las Frutas y Verduras de Luis F. Vera Franco y el señor Roberto Ferreira Sanabria estaban almacenando los granos en cuestión en silos o centros de acopios de su propiedad o de un tercero sin contar con la habilitación respectiva, es decir, no consta que

Ing. Agr. María Candelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

esos granos estaban almacenados, solo que fueron comercializados, hecho que no constituye en infracción a las normativas del SENAVE.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en autos, la Asesoría Jurídica ha deducido que corresponde la instrucción sumarial al señor Roberto Ferreira Sanabria por: a) La producción de semillas de maíz BR106 cuya variedad no está inscripta en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, b) No estar registrado en el Registro Nacional de Productores de semillas, c) La presentación extemporánea del plan de producción en la plataforma web, variedad que no se encuentra inscripta en el RNCC, sin estar inscripto en el RNCP; y a la Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Créditos y Consumo "T43" Ltda., por: a) La comercialización de semillas de porotos (variedades San Francisco, Pyta´i), de maíz de las variedades Guaraní GS 254 y BR 106, está última sin estar inscripta en el RNCC, b) No estar registrada el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, en infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, respecto a la solicitud de liberación de las semillas de porotos retenidas 180 paquetes de 5 kilogramos y 111 kilógramos fraccionadas en 4 bolsas) por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1620 de fecha 07 de agosto de 2020 planteada por la CAP PPR, para que puedan ser utilizadas para su siembra como semilla propia, se sugiere para dar tramite que sea realizada la toma de muestra de dichas partidas y sean remitidas a la Dirección de Laboratorios del SENAVE, a fin de analizar el poder germinativo y pureza de las semillas y de acuerdo a los resultados, la recurrente deberá presentar ubicación georeferenciada de los lugares donde serán sembradas la variedad de poroto, en el caso de que se autorice su liberación. La entrega de la partida liberada deberá efectuarse el día de la siembra en el lugar declarado para dicho fin, la siembra será fiscalizada y todo debe estar constado en acta y ser remitida a autos.

Que, se debe determinar o deslindar la responsabilidad de la firma **F&S Agronegocios** del señor **Roberto Ferreira Sanabria** y de la **Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Crédito y Consumo "T43" Ltda.**, con RUC N° 80078723-4, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE*

Ing. Agr. María Carmelina Torres de Oviedo
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 124/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 93/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **F&S Agronegocios** del señor **Roberto Ferreira Sanabria,** por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 44, 49, 52 de la Ley N° 385/94 *"De Semilla y Protección de Cultivares"* y del Anexo I – Punto 12 de la Resolución SENAVE N° 447/2020 *"Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005*"; y a la **Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Crédito y Consumo "T43" Ltda.,** por supuestas infracciones a la disposición del artículo 56 de la Ley N° 385/94 *"De Semilla y Protección de Cultivares"* y de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **F&S Agronegocios del señor Roberto Ferreira Sanabria,** con RUC N° 1153609-8, con registro de Productor de Semillas N° 463 y Registro de Comerciante de Semillas N° 1010, con domicilio en Ybate Km. 34.5 de la ciudad de Itá – Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 44, 49, 52 de la Ley N° 385/94 *"De Semilla y Protección de Cultivares"* y del Anexo I – Punto 12 de la Resolución SENAVE N° 447/2020 *"Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la*

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la **Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Crédito y Consumo "T43" Ltda., con RUC N° 80078723-4,** sito en Bernardino Caballero c/ Mcal. López, distrito de Tomas Romero Pereira – Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a la disposición del artículo 56 de la Ley N° 385/94 *"De Semilla y Protección de Cultivares"* y de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *"Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 5°.- DISPONER como medida de urgencia la constitución del juzgado de instrucción conjuntamente con técnicos de la Dirección de Semillas, en el depósito del señor Roberto Ferreira Sanabria, sito en Ybate Km. 34.5, de la ciudad de Itá – Departamento Central, con coordenadas UTM 215459441.82- 7178731.99, a los efectos de verificar el estado de las semillas retenidas por Acta de Fiscalización N° 1621/2020 y, en consecuencia, ordenar las medidas necesarias para el caso, como ser: autorizar y fiscalizar el traslado de las partidas a industria u otro medio idóneo que los desnaturalice como semilla, conforme al parecer técnico.

Artículo 6°.- DISPONER la toma de muestras de las partidas de porotos pertenecientes a la CAP PPR, retenida en el establecimiento del señor Roberto Ferreira Sanabria, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1620/2020 para su

RESOLUCIÓN N° 267.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *F&S AGRONEGOCIOS* DEL SEÑOR *ROBERTO FERREIRA SANABRIA*, CON RUC N° 1153609-8 Y A LA *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.*, CON RUC N° 80078723-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

posterior remisión a la Dirección de Laboratorios del SENAVE. La liberación de la partida estará condicionada a los resultados laboratoriales sobre porcentaje mínimo de poder germinativo y pureza; si los parámetros se ajustan al porcentaje de ambos requerimientos, el Juzgado de instrucción sumarial podrá notificar a la CAP PPR, a fin de que, mediante nota informe las coordenadas georeferenciadas de los lugares donde serán sembradas las variedades de porotos. Las entregas de la partida liberada deberán efectuarse el día de la siembra en el lugar declarado para dicho fin; la siembra será fiscalizada por un técnico de la Dirección de Semillas conjuntamente con un abogado de la Asesoría Jurídica, todo lo actuado debe estar constado en acta y ser adjuntada a estos autos.

Artículo 7°.- REMITIR a la Dirección General Técnica y por su intermedio a la Dirección de Semillas la presente Resolución, para conocimiento.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc/ar

Abog. Mgr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General